

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia. continúan sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valencia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pendé ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. José Pascual, en nombre de la Junta de gobierno de la acequia de Enova, apelante, y de la otra el Licenciado D. Leon Galindo y de Vera, en representacion de la Junta de regantes de la partida de Foyes-Noves, apelada; sobre revocacion ó subsistencia del fallo dictado por el Consejo provincial de Valencia en 14 de Julio de 1863 por el que se desestimó la demanda deducida en solicitud de que se cerrase y terraplenase un pozo y acueducto abierto en la ribera del rio Montesa.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que la Junta de gobierno de la acequia de Enova solicitó del Gobernador de la provincia en 2 de Abril de 1862 que mandara terraplenar el hoyo y zanja que habian abierto los regantes de Foyes-Noves en la ribera izquierda del rio de Montesa, pa-

ra atraer las aguas de este rio á pesar de los perjuicios que se seguian á los regantes de la acequia de Enova, y de lo estipulado en la escritura otorgada en 1803, de que presenté copia, en la que aparecen entre otras condiciones las siguientes:

1.ª «Que se les permita por gracia á los regantes de las tierras de la partida de Foyes-Noves ó de la Garvia, el riego de estas, con tal que siempre que falten á los lugares participantes de la acequia comun las aguas que les están señaladas para su riego, y hecha la particion de las aguas de dicha acequia en el lunes, pasado el día de San Juan, ó antes si se ofreciese, y no llegase el agua á la señal de los partidores del lugar de Sanz, se tenga por año estéril y no puedan regar las tierras de aquella partida Foyes ó Garvia, cuya privacion de riego recaiga á instancia de cualquier interesado en el riego del agua de la acequia principal.»

3.ª «Que se entiende la gracia de riego de las tierras de la partida de la Garvia ó Foyes, no pudiendo extender á mas tierras que hasta el barranco llamado de las Forgueras, y no pudiendo usar de artificio alguno, para otro riego que el contenido sin que puedan derramar las aguas para el riego que se les concede mas que por el tallamar que se manifiesta en el capítulo antecedente, bajo la pena de 25 libras.»

7.ª «Que no puedan los regantes de las tierras de la partida de la Garvia ó de Folles tomar el agua por otra parte que las toman hoy día, ni usar de otra calidad de azud que el presente, bajo la pena de 50 libras.»

Que pedido informe á la Junta de Foyes-Noves, acerca del particular, alegó esta, á fin de que no se accediese á lo solicitado por la de Enova, que el pozo en cuestion estaba abierto en las tierras que adquirieron los re-

gantes de Foyes por la escritura otorgada en 8 de Febrero de 1819, de que presentó copia testimoniada, y que la concordia de 1803 no les prohibia procurarse otras aguas, ni perjudicaban á los regantes de la acequia de Enova las obras ejecutadas por los de Foyes.

Que D. Francisco Oyanguren, Ayudante de Obras publicas, informó sobre este asunto diciendo: que la Junta de gobierno de la acequia comun de Enova tenia su azud á bastante distancia de la confluencia de los rios Albaida y Montesa, y superior á la partida de arroces que regaban los de Foyes: que los oficiales de esta acequia habian abierto un hoyo de forma circular de cuatro metros 50 centímetros de diametro y un metro 30 centímetros próximamente de profundidad, distante 12 metros 30 centímetros de su acequia, 136 metros 50 centímetros de rio Albaida, y 126 metros 60 centímetros del Montesa: que el indicado pozo estaba situado en terreno de propiedad de los regantes, como lo estaban otros dos que tenia D. Agustín Olanier en la margen izquierda del rio Albaida, distando de este rio 104 metros 20 centímetros; que Don Mariano Serrano tenia otro á 41 metros 80 centímetros del rio Montesa, y que en virtud de hallarse mas alta la tabla del agua del hoyo que las de los rios Albaida y Montesa, no debia proceder de estos la filtracion de que hablaban los comisionados de la Junta de Enova;

Que en su consecuencia el Gobernador de la provincia, por su decreto de 7 de Julio de 1862, desestimó la peticion de la Junta de gobierno de la acequia de Enova.

Vista la demanda presentada en 22 de Octubre siguiente ante el Consejo provincial de Valencia por Don Vicente Rives, como representante de la Junta de gobierno de la acequia de

Enova, pretendiendo que se declarase que los regantes de la partida de Foyes ó Garvia carecian de derecho para abrir el pozo y el acueducto que habian construido con el objeto de llevar el agua á su acequia, condenándoles á que cerrasen y terraplenasen uno y otro á su costa; y que cuando á esto no hubiese lugar, se declarase rescindido el contrato contenido en la escritura de 1803:

Visto el escrito de contestacion presentado á nombre de la Junta de gobierno de la acequia Foyes-Noves con la pretension de que se absolviese á la misma Junta, imponiendo á los demandantes perpétuo silencio y condenándoles en las costas.

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los que reprodujeron las partes sus respectivas pretensiones:

Vista la prueba practicada por la Junta demandante:

Vista la sentencia dictada el 14 y notificada á las partes el 16 de Julio de 1863 por el expresado Consejo provincial, en la que declaró que debia absolverse y absolvió á la Junta de gobierno de la acequia de Foyes-Noves de la demanda propuesta por la de igual clase de Enova:

Visto el escrito de apelacion que contra la referida sentencia interpuso la Junta de Enova para ante el Consejo de Estado: recurso que le fué admitido con citacion y emplazamiento de las partes:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado don José Pascual, á nombre de la Junta de gobierno de los regantes de la acequia comun de Enova, con la pretension de que se revoque la sentencia apelada, y se declare que los de Foyes-Noves no tienen derecho á abrir fosos, hoyos ni acueductos en sus propiedades con el fin de tomar ni conducir á

sus tierras las aguas que necesiten para su riego, so pena de perder en otro caso el que adquirieron por convenio en el año de 1803:

Visto el de contestacion del Licenciado don Leon Galindo y de Vega, á nombre de la Junta de regantes de la acequia de Foyes-Noves, con la pretension de que se confirme la sentencia apelada, declarando que sus representados están en el derecho de abrir fosos, hoyos y acueductos en sus propiedades, con el fin de tomar y conducir á sus tierras las aguas que necesiten para su riego sin perder por ello el que adquirieron por convenio de 1803:

Considerando que es un hecho reconocido por la parte apelante que el pozo ó excavacion abierta por los interesados en la acequia de Foyes-Noves lo ha sido en terreno de su propiedad, adquirido mucho años despues del otorgamiento de la escritura de transacion de 6 de Junio de 1803:

Considerando que no se ha probado por los demantes, como era de su deber, que aquella obra perjudique al riego de sus campos, disminuyendo el caudal de agua que les pertenece:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Joaquin José Casaus, don Antonio Caballero, don Francisco de Luxan, don José Antonio de Olañeta, don Juan José Martinez de Espinosa, don Antero de Echarrí, don Pablo Jimenez de Palacio y don José Gener,

Vengo en confirmar la sentencia apelada que dictó el Consejo provincial de Valencia de 14 de Julio de 1863.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 5 de Abril de 1866.—Pedro de Madrazo.

(Gaceta del 15 de Abril.)

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. 112.

«Por Real órden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 3 del actual, S. M. la Reina

(q. D. g.) ha tenido á bien fijar para la venta de azogue procedente de las minas de Almaden, los nuevos precios siguientes:

Para Londres.

Siete libras esterlinas con descuento de 3 por 100 y de 1½ por 100 de corretaje el frasco con 75 libras de azogue.

Para esta corte y Sevilla.

Sesenta y ocho escudos 987 milésimas el frasco de 75 libras castellanas.

Por tanto y habiendo existencias en almacenes de los tres puntos indicados, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir frascos con azogue acudan á los Jefes de las dependencias indicadas para que les facilite el número de frascos que se reclamen, previo su pago á los precios referidos, y se les entregaran interin haya existencias para cubrir los pedidos que hagan.

El pago para las compras en Londres habrá de verificarse precisamente en la Comision de Hacienda de España en dicha capital, y para las que se hagan en España podrán hacerlo en la Tesorería de Hacienda de Sevilla, en la de la Casa de Moneda de esta corte ó en la Tesorería Central, en cuyo caso lo harán presente á esta Direccion general para comunicar las órdenes correspondientes á dicho efecto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 27 de Abril de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 668.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que la noche del 23 del actual se estraviaron del sitio denominado Campo bajo, término de esta ciudad, propias de D. Manuel Lozada, vecino de la misma, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren sino ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Abril de 1866.—

El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Dos yeguas, negras, una con la marca y 5 años y la otra cerrada, con menos de la marca.

Un mulo, mas de la marca, castaño, 4 años, lunares blancos en los costillares, una matadura en la cruz, cola corta y herrado.

Otro mulo, negro, 7 años, cola larga, chato, mediano y herrado.

Núm. 669.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de Vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de un potro, cuyas señas se espresan al pié, que se estravió del cortijo de Pozos, término de Cabra, propio del Excmo. Sr. Duque de Sesa, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de referido punto con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Abril de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Edad, 4 años, cerril, alzada la marca, negro morcillo, pobre de cola y herrado.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 666.

D. José Salinas y Zamora, intendente honorario de provincia, Caballero Comendador de las distinguidas órdenes de Carlos III é Isabel la Católica y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que aprobado por la Direccion general de contribuciones por su órden de 17 de Marzo último, el presupuesto de la reparacion del moviliario de esta Administracion, importante doscientos once escudos, y autorizada por la misma para la subasta, que tendrá lugar el día 24 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en los estrados del Sr. Gobernador civil de esta provincia, para cuyo efecto está de manifiesto en la expresada Administracion el pliego de condiciones y presupuesto, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Córdoba 26 de Abril de 1866.—José Salinas.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Núm. 619.

Presupuesto de 1865 á 66.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la intervencion general en el mes de Junio, por gratificaciones á cumplidos del ejército.

TESORERIA DE CORDOBA.

Nombres.		Regimientos donde servian.		Puntos de residencia de los interesados.		Hereditarios o apoderados.		Escudos.	
Francisco Medina Palomo.		Husares de Pavía.		Belalcázar.		D. Agustin Medina, padre.		200	
Fernando Zoro Morales.		Cazadores de Bar-Montoro.				D. Francisco Fernando, Diego Benito Zoro, hermanos, María Josefa, sobrina.		200	
								400	

Córdoba 21 de Abril de 1866.—Es copia.—El teniente coronel comandante secretario, Manuel Raon.

Núm. 670.

Remonta de Córdoba.—4.º Establecimiento.

El día cinco de Mayo próximo se venden en pública subasta dos caballos y un mulo de desecho de esta Remonta.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio.

Córdoba 26 de Abril de 1866.—El coronel, Gurrea.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Marzo.

Córdoba 6 de Abril de 1866.—El Gobernador, Joaquín de Medina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 660.

D. Estévan Fernandez, Alcalde constitucional de Palma del Rio.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 1867, queda espuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha, dentro de los cuales podrán examinar sus partidas los individuos en él comprendidos, y reclamar si se consideran agraviados, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma del Rio á 26 de Abril de 1866.---Estévan Fernandez.---José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 661.

D. Lázaro Lopez Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa de Pozoblanco.

Hago saber: que la Corporacion municipal de mi presidencia, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado sacar á pública subasta, por término de un año, que principiará á contarse desde 1.º de Julio próximo y concluirá en fin de Junio del año inmediato de 1867, el servicio del alumbrado público de esta poblacion, bajo las bases y condiciones acordadas por la misma y que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

El remate tendrá lugar el dia 27 de Mayo próximo en estas salas capitulares, de once á doce de su mañana.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Pozoblanco á 25 de Abril de 1866.---El Alcalde Lázaro Lopez.---Por acuerdo de Ayuntamiento, Andrés Eloy Peralbo, Secretario.

Núm. 662.

D. Lázaro Lopez Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa de Pozoblanco, etc.

Hago saber: que las cuentas del movimiento de caudales y de ordenacion del Pósito de esta villa, respectivas al año económico pasado de 1864 á 1865 rendidas por el Alcalde y depositario de referido año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta dias, á contar desde el de la fecha, á fin de que los vecinos que gusten puedan examinarlas y admitir las alegaciones que crean oportunas

Pozoblanco 20 de Abril de 1866. El Alcalde, Lázaro Lopez. El Secretario, Andrés Eloy Peralbo.

Núm. 664.

D. Francisco Alcalá y Lumberras, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de Beneficencia de ella, se sacan á la subasta dos obras de reparacion, que se necesitan hacer en el establecimiento de la misma, tasada la una en 401 escudos y 90 centésimos de otro, y la otra en 922 escudos 4 centésimos tambien de otro, todo bajo del pliego de condiciones que consta del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del citado establecimiento, y el remate se ha de verificar en la Sala de Juntas del mismo, á las doce de la mañana del dia 5 de Mayo próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Cabra 25 de Abril de 1866.---Francisco de Alcalá.---Vicente Moñiz, Vocal Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 654.

D. Francisco Fantoni y Roldan, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente se hace público que D. Juan Bautista Sillero, Pbro., Arcipreste de las iglesias de esta villa y su partido, ha promovido expediente de liberacion de un molino aceitero, sito en la calle Rabadanés de esta poblacion y calleja de Balluca, que adquirió por escritura de compra otorgada en veinte y nueve de Abril del año pasado de mil ochocientos sesenta y tres, ante el presente Escribano de sus anteriores propietarios D. Francisco Javier, doña Maria Josefa y D. Juan Antonio de Zafra y Lazcano, del gravámen de un censo de dos mil ciento treinta y tres reales treinta y tres céntimos de capital, á favor de D. Rafael Mogollon y Espinosa, en atencion á considerarse ha padecido una equivocacion al estender la inscripcion de dicho gravámen en la antigua contaduría de hipotecas, gravando con él de la expresada finca que solo se le conoce tenga la pension de treinta y tres misas rezadas, á razon de cuatro reales cuarenta y dos céntimos; para que el que se crea con derecho á oponerse á la cancelacion del referido primer gravámen y por consiguiente á la liberacion de él, de la finca descrita, lo haga personándose en este expediente, en el término de sesenta dias, pues de lo contrario se continuará actuan-

do en él, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á cuatro de Abril de 1866 --Francisco Fantoni. Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

Núm. 655.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que en el expediente de concurso necesario á los bienes de D. Juan Laguna y Reyes, de esta vecindad, en la junta celebrada el dia diez y seis del corriente para el nombramiento de sindicos, han sido nombrados sus convecinos D. Mariano de Mora y D. Rafael de Viedma, los cuales han sido puestos en posesion de su cargo en el dia de hoy, y para que conste he mandado publicar el presente.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.---Rafael Aguilar Tablada.---Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 665.

El Dr. don Valentin de Santiago Fuentes y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que por don Francisco de Paula Reina, vecino de Puente Genil, se ha solicitado la inclusion en las listas electorales de don Francisco Morales Gallardo, del mismo domicilio, por reunir las circunstancias que exige el art. 15, tit. 3.º de la ley vigente.

Lo que se anuncia al público con arreglo al 27, para que en el término señalado por el 28, se oponga el que lo considere justo.

Dado en la villa de Aguilar á 23 de Abril de 1866.---Valentin de Santiago Fuentes.---Por mandado de su señoría, Rafael Maria Valverde y Carrillo.

Núm. 667.

D. Miguel Aparicio y Santos, Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este mi Juzgado, ante el actuario que suscribe, se siguen autos á juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados por el fallecimiento del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, y formada pieza separada á instancia del procurador D. Rafael de Espejo, como curador para pleitos del Sr. D. Juan de Dios Bernuy y Coca, hijo único varon de dicho Excmo. Sr. Marqués difunto, he dictado en ella el auto del tenor siguiente:

Auto.---Constando de estas actuaciones que el Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Bernuy y Aguayo, Marqués de Benamejí y otros títulos, Grande de España de primera clase, ya difunto, era padre del Sr. D. Juan de Dios Bernuy y Coca, menor de edad, dése al procurador D. Rafael de Espejo, como curador para pleitos del mismo menor, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de todos los títulos, dignidades, patronatos y demás derechos de esta clase y de la mitad reservable de todos los mayorazgos, sus unidos y agregados, que hasta su fallecimiento ha estado poseyendo el citado Excmo. Sr. Marqués, librándose los dos exhortos que se interesan á los Juzgados de Rute y Olvera, para que se intimen á los administradores del caudal de Benamejí y de la dehesa de Tomillos y sus agregados, para que reconozcan y hagan reconocer al referido señor don Juan de Dios Bernuy y Coca, por nuevo poseedor de la mitad reservable proindivisa de expresado mayorazgo, y facilitándosele el testimonio que pretende; y hecho todo se provea lo demás que corresponde. Lo mandó y firmará el Sr. D. Miguel Aparicio y Santos, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba en ella á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, de que doy fé.---Miguel Aparicio.---Antonio Ravé del Castillo.

Dada que ha sido la posesion que se expresa en dicho auto, se publica el mismo en cumplimiento de lo que determina el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil, á fin de que el que se crea con mejor derecho, formalice su reclamacion dentro de sesenta dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.---Miguel Aparicio.---El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

COMISION PRINCIPAL de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

AVISO AL PÚBLICO.

Algunos ejemplares del Boletín oficial de ayer se han repartido á los suscritores de Córdoba equivocado el dia de la subasta de fincas rústicas de Montilla, que dice: remate para el 28 de Mayo, y debe entenderse para el 29, en razon de estar ya anunciada otra subasta para dicho dia 28.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 28 de Abril de 1866.---El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª

Arco-Real, 49